

32
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 21 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 288
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00059-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, conforme a la relación de títulos judiciales adjunta y quien ostenta la facultad para recibir.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 78

Fecha: 26 MAY 2021

Firma: _____



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 7 No.3-62
YUMBO - VALLE

Yumbo Valle, Marzo 12 de 2021

Oficio No. 0117 .-

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

18 MAY 2021



REF: EJECUTIVO -
DTE: MARIA DEL ROSARIO HUILA
DDO: DISA MILENA CARDONA MUÑOZ
RAD: 2020 - 0103 - 00

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. - Yumbo, Marzo Doce de Dos Mil Veintiuno. De acuerdo a la anterior solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle mediante oficio No. 0616 de fecha 11 de Noviembre de 2020 y recibido en este despacho judicial el día 5 de Marzo del año en curso se observa que la misma es viable, respecto de la demandada DISA MILENA CARDONA MUÑOZ., por ser la primera en su género y de conformidad al inciso 3 del art. 466 del C.G.P. -- Líbrese oficio al Juzgado enunciado comunicándoles que su solicitud lo pertinente concerniente al proceso EJECUTIVO que adelanta EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, contra de DISA MILENA CARDONA MUÑOZ Radicación No. 2020-00214-00- Notifíquese, -- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"

Atentamente,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 21 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0200.-
Ejecutivo
Radicación No. 2020-0214 -00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Veintiuno De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud al oficio No. 0117 de fecha MARZO 12 DE 2021 , y recibido en este despacho el día 18 de Mayo de 2021, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, se hará preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite a fin de ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 78
Fecha: 26 MAY 2021
Firma: _____



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente escrito. Sírvase Proceder de Conformidad.-

Yumbo, Mayo de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Interlocutorio No. **765.-**

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020 - 0420.-

Auto Reconocer Personería.-

JUZGADO SEGUND CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Veinte de Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al memorial poder que antecede presentado por la representante legal de **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP** y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. P. Por ello el Juzgado,

DISPONE

RECONOSCASE como apoderada judicial a la Dra **cincy gonzalez barrero** para que actúe en nombre y representación de **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP** Conforme el poder otorgado, atemperado esto a los lineamientos del Art 74 del C.G.P.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

c.a.l.h

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 78
Fecha: 26 MAY 2021
Firma: _____



Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad.
Yumbo, Mayo 18 de 2021 .-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 749 .-
Radicación 2019 - 0136. -
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Dieciocho de Dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4** en contra de **MILTON GERMAN CUERO C.C. No. 16.456.538** como quiera que lo solicitado es pertinente con relación a la solicitud de embargo de cuentas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea **MILTON GERMAN CUERO C.C. No. 16.456.538** en **BANCO ITAU**

2. **OFICIESE** al señor Gerente de la entidad, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$50.000.000.oo

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 38

Fecha: 26 MAY 2021

Firma: _____

@



Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Mayo 18 de 2021 .-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 748 .-
Radicación 2012 - 00218. -
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Dieciocho de Dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A. Nit 890903938 - 8** en contra de **M&Pp FRIGORIFICO Nit 900249466-3** , **HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. No. 16.780.763** y **MARIA DEL PILAR POVEDA SNCHJEZ C.C. No. 66.833.762** como quiera que lo solicitado es pertinente con relación a la solicitud de embargo de cuentas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea **M&Pp FRIGORIFICO Nit 900249466-3** , **HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. No. 16.780.763** y **MARIA DEL PILAR POVEDA SNCHJEZ C.C. No. 66.833.762** en BANCO SCOTIABANK DE COLPATRIA

2. **OFICIESE** al señor Gerente de la entidad, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 70.000.000.00

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 38

Fecha: 18 MAY 2021

Firma: _____

@



Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Mayo 20 de 2021 .-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 764.-
Radicación 2009 - 0526. -
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Veinte de Dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A. Nit 890903938 - 8** en contra de **WILLIAM HENAO GARCIA C.C. 94.486.570** como quiera que lo solicitado es pertinente con relación a la solicitud de embargo de cuenta, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea **WILLIAM HENAO GARCIA C.C. 94.486.570** en **BANCO SCOTIABANK DE COLPATRIA**

2. OFICIESE al señor Gerente de la entidad, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$30.000.000.oo

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 78

Fecha: 26 MAY 2021

Firma: _____

@



Interlocutorio No. 0771.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00247.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Veintiuno de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de LUCIO ENRIQUE MONTILLA USMA, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a LUCIO ENRIQUE MONTILLA USMA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 10.109.562 por concepto de capital contenido en el pagare 4938130091372288.-

b.- Por los intereses de plazo sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 17 de Agosto de 2020 y hasta el día 6 de abril de 2021 .-

C .-Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 7 de Abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

d.- Por la suma de \$ 10.335.054 por concepto de capital contenido en el pagare 5288840126565770.-

e.- Por los intereses de plazo sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 24 de Julio de 2020 y hasta el día 6 de abril de 2021 .-

f .-Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 7 de Abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

g.- Por la suma de \$ 63.216.476.23 por concepto de capital contenido en el pagare 1005442407-407410080598.-

h.- Por los intereses de plazo sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 22 de Agosto de 2020 y hasta el día 6 de abril de 2021 .-

i .-Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 7 de Abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Por las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.-

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dr. HUMNERTO VASQUEZ ARANZAZU de conformidad al memorial poder adjunto.-

4.- TENGASE como dependientes judiciales a los Doctores JUAN PABLO VASQUEZ Z y KELLY JHOANNA OCAMPO MOTATO

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Estado No. 78

Fecha: 26 MAY 2021

Firma: _____

3

Interlocutorio No. 769
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2021- 00246.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Veintiuno de Dos Mil Veintiuno .-

Presentada la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MACROMETALES S.A.S. Y JOSE WILMAR LOTERO SUAREZ**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **MACROMETALES S.A.S. Y JOSE WILMAR LOTERO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, , las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO No. 001-03-0001002752 SUSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2017.

1. Por Capital la suma de \$915.854.00 que corresponde al Canon del 17 de Junio de 2020.
2. Por los Intereses de Mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Junio de 2020 que asciende a \$915.854.00, a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 18 de Junio de 2020 y hasta cuando termine de pagar la totalidad de la obligación.
3. Por Capital la suma de \$915.854.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento Financiero del 17 de Julio de 2020.
4. Por los Intereses de Mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Julio de 2020 que asciende a \$915.854.00 a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 18 de Julio de 2020 y hasta cuando termine de pagar la totalidad de la obligación.
5. Por Capital la suma de \$909.720.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Agosto de 2020.
6. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Agosto de 2020 que asciende a \$909.720.00, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Agosto de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

7. Por Capital la suma de \$909.720.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Septiembre de 2020.
8. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Septiembre de 2020 que asciende a \$909.720.00, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Septiembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
9. Por Capital la suma de \$909.720.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Octubre de 2020.
10. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Octubre de 2020 que asciende a \$909.720.00, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Octubre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
11. Por Capital la suma de \$901.340.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Noviembre de 2020.
12. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Noviembre de 2020 que asciende a \$901.340.00 a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Noviembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
13. Por Capital la suma de \$901.340.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Diciembre de 2020.
14. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Diciembre de 2020 que asciende a \$901.340.00 a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Diciembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
15. Por Capital la suma de \$901.340.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Enero de 2021.
16. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Enero de 2021 que asciende a \$901.340.00 a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Enero de 2021 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
17. Por Capital la suma de \$901.340.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Febrero de 2021.
18. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Febrero de 2021 que asciende a \$901.340.00 a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Febrero de 2021 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
19. ***POR LOS CANONES DE LEASING DE FINANCIERO QUE SE SIGAN CAUSANDO EN LOS SUCESIVO A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y HASTA CUANDO SE EFECTÚE EL PAGO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 431 DEL C.G.P.***
20. Por las costas y agencias en derecho.

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO No. 001-03-0001002753 SUSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2017.

21. Por Capital la suma de \$915.854.00 que corresponde al Canon del 17 de Junio de 2020.
22. Por los Intereses de Mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Junio de 2020 que asciende a \$915.854.00, a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 18 de Junio de 2020 y hasta cuando termine de pagar la totalidad de la obligación.

23. Por Capital la suma de \$915.854.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento Financiero del 17 de Julio de 2020.
24. Por los Intereses de Mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Julio de 2020 que asciende a \$915.854.00 a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 18 de Julio de 2020 y hasta cuando termine de pagar la totalidad de la obligación.
25. Por Capital la suma de \$909.720.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Agosto de 2020.
26. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Agosto de 2020 que asciende a \$909.720.00, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Agosto de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
27. Por Capital la suma de \$909.720.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Septiembre de 2020.
28. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Septiembre de 2020 que asciende a \$909.720.00, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Septiembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
29. Por Capital la suma de \$909.720.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Octubre de 2020.
30. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Octubre de 2020 que asciende a \$909.720.00, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Octubre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
31. Por Capital la suma de \$901.340.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Noviembre de 2020.
32. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Noviembre de 2020 que asciende a \$901.340.00 a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Noviembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
33. Por Capital la suma de \$901.340.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Diciembre de 2020.
34. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Diciembre de 2020 que asciende a \$901.340.00 a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Diciembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
35. Por Capital la suma de \$901.340.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Enero de 2021.
36. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Enero de 2021 que asciende a \$901.340.00 a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Enero de 2021 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
37. Por Capital la suma de \$901.340.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Febrero de 2021.
38. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Febrero de 2021 que asciende a \$901.340.00 a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Febrero de 2021 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
39. **POR LOS CANONES DE LEASING DE FINANCIERO QUE SE SIGAN CAUSANDO EN LOS SUCESIVO A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y HASTA CUANDO SE EFECTÚE EL PAGO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 431 DEL C.G.P.**

40. Por las costas y costos del proceso.

• **PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO No. 001-03-0001003765 SUSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017.**

41. Por Capital la suma de \$7.082.204.00 que corresponde al Canon del 21 de Junio de 2020.
42. Por los Intereses de Mora sobre el Canon de Arrendamiento del 21 de Junio de 2020 que asciende a \$7.082.204.00, a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 22 de Junio de 2020 y hasta cuando termine de pagar la totalidad de la obligación.
43. Por Capital la suma de \$7.082.204.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento Financiero del 21 de Julio de 2020.
44. Por los Intereses de Mora sobre el Canon de Arrendamiento del 21 de Julio de 2020 que asciende a \$7.082.204.00 a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 22 de Julio de 2020 y hasta cuando termine de pagar la totalidad de la obligación.
45. Por Capital la suma de \$7.139.570.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 21 de Agosto de 2020.
46. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 21 de Agosto de 2020 que asciende a \$7.139.570.00, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 22 de Agosto de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
47. Por Capital la suma de \$7.139.570.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 21 de Septiembre de 2020.
48. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 21 de Septiembre de 2020 que asciende a \$7.139.570.00, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 22 de Septiembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
49. Por Capital la suma de \$7.139.570.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 21 de Octubre de 2020.
50. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 21 de Octubre de 2020 que asciende a \$7.139.570.00, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 22 de Octubre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
51. Por Capital la suma de \$7.065.755.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 21 de Noviembre de 2020.
52. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 21 de Noviembre de 2020 que asciende a \$7.065.755.00 a la tasa máxima legal permitida, a partir del 22 de Noviembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
53. Por Capital la suma de \$7.065.755.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 21 de Diciembre de 2020.
54. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 21 de Diciembre de 2020 que asciende a \$7.065.755.00 a la tasa máxima legal permitida, a partir del 22 de Diciembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
55. Por Capital la suma de \$7.065.755.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 21 de Enero de 2021.

35

- 56. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 21 de Enero de 2021 que asciende a \$7.065.755.00 a la tasa máxima legal permitida, a partir del 21 de Enero de 2021 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
- 57. Por Capital la suma de \$7.065.755.00 que corresponde al Canon de Arrendamiento del 21 de Febrero de 2021.
- 58. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 21 de Febrero de 2021 que asciende a \$7.065.755.00 a la tasa máxima legal permitida, a partir del 22 de Febrero de 2021 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.
- 59. **POR LOS CANONES DE LEASING DE FINANCIERO QUE SE SIGAN CAUSANDO EN LOS SUCESIVO A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y HASTA CUANDO SE EFECTÚE EL PAGO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 431 DEL C.G.P.**
- 60. Por las costas y costos del proceso.

57. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

58. RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, para actuar en el presente proceso de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 78
Fecha: 26 MAY 2021
Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Mayo 21 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 773 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 00251 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Veintiuno de Dos Mil Veintiuno

Allegada por competencia la presente demanda Ejecutiva procedente del Juzgado 10 Civil Municipal de oralidad de Cali adelantada por **BANCO PICHINCHA** a través de apoderado judicial contra **JOSE WILLIAM CUERO OREJUELA** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se puede establecer si el poder fue envía desde la dirección electrónica notificacionesjudiciales@pichincha.com.co a la cuenta de correo que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. Del Dr JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO .- En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía procedente del Juzgado 10 Civil Municipal Cali adelantada por **BANCO PICHINCHA** a través de apoderado judicial contra **JOSE WILLIAM CUERO OREJUELA**

2 **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

3- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
La Juez

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 78

Fecha: 26 MAY 2021

Firma: _____



Cali, 10-05-2021

GCOE-EMB-20210510466112

Señor(a)

SECRETARIO

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

JUZGADO SEGUNDO-CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA

~~10 MAY 2021~~

Oficio No. 0092 Radicado:2021009400

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
N	9002086592

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



6

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 20 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Sustanciación No. 0199 .-

Ejecutivo. -

Radicación: 2021 - 00094 - 00.-

Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Veinte de Dos Mil Veintiuno -

*En virtud a la contestaciones bancaria que antecede, se hace preciso agregarla a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite con relación a la parte demandada **DAMIS S.A.S.** a fin de ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.*

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

Estado No. 78

Fecha: 26 MAY 2021

Firma: _____

@



77

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Mayo 18 de 2021 .-

ORLANDO ESTUPUIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No. 750.-
Radicación 2012 - 0222. -
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Dieciocho de Dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A. Nit 890903938 - 8** en contra de **M&Pp FRIGORIFICO Nit 900249466-3** , **HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. No. 16.780.763** y **MARIA DEL PILAR POVEDA SNCHJEZ C.C. No. 66.833.762** como quiera que lo solicitado es pertinente con relación a la solicitud de embargo de cuentas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea **M&Pp FRIGORIFICO Nit 900249466-3** , **HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. No. 16.780.763** y **MARIA DEL PILAR POVEDA SNCHJEZ C.C. No. 66.833.762** en BANCO SCOTIABANK DE COLPATRIA

2. **OFICIESE** al señor Gerente de la entidad, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$70.000.000.00

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 78

Fecha: 26 MAY 2021

Firma: _____

@

